

2. Segundo motivo, basado en un error de Derecho en la aplicación de los artículos 18 y 20 del anexo VII del Estatuto, en la medida en que la Comisión debió haber interpretado esos artículos en el sentido de que se refieren a la vida marital en pareja, bien esté casada, bien registrada, bien viviendo en unión libre.
3. Tercer motivo, basado en un error de interpretación del concepto de cónyuge en el sentido del régimen aplicable a la pensión de viudedad, debido a que la evolución de la sociedad occidental exige una interpretación lata de este concepto.
4. Cuarto motivo, basado en un error manifiesto de apreciación resultante de la falta de toma en consideración de la situación particular del demandante. A este respecto, el demandante alega, por un lado, que vivió con su esposa durante más de 18 años y, por otro, que su matrimonio duró cuatro años, siete meses y ocho días.

Auto del Tribunal General de 17 de septiembre de 2019 — Fastweb/Comisión

(Asunto T-19/17) (¹)

(2019/C 399/122)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 70 de 6.3.2017.

Auto del Tribunal General de 12 de septiembre de 2019 — RATP/Comisión

(Asunto T-250/18) (¹)

(2019/C 399/123)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 206 de 17.6.2019.